

# Boletin Roy Die Official

FRANQUEO CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL 0.-1-1958

Art. 1.º-Las leyes obligarán en la Península e Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado" Art. 2.º-La ignorancia de las Leyes no excusa de su emplimiento.

Art. 3.º-Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

#### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Cobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, d'onde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se dictan normas para la percepción por los Ayuntamientos de cantidades satisfechas por la Hacienda Pública, Diputaciones Provinciales y otros Organismos.

Ilustrísimo señor:

ba.

de

do -

a-

00,

Las cantidades que los Ayuntamientos perciben de la Hacienda Pública, Diputaciones Provinciales y otros Organismos, cada vez en mayor cuantía e importancia, exigen que el procedimiento para su cobro se revista de la mayor seguridad y eficacia. La Orden de este Ministerio de 6 de febrero de 1963, en sus instrucciones séptima y octava, previó, a tal efecto, que estas cantidades serían únicamente ingresadas en las cuentas corrientes que se ordenaban abrir y prohibió cualquier otra modalidad de percepción de tales entregas.

El carácter transitorio de aquella disposición, no reiterada por ninguna otra posterior, ha inducido a que, creyéndola inaplicable, algunos Ayuntamientos hayan concertado otras modalidades de percepción con menores garantías de seguridad y eficacia, por lo que es conveniente actualizar dichas instrucciones con carácter de permanencia.

En su virtud este Ministerio a tenido a bien disponer:

1.º Las cantidades que por cualquier concepto deban percibir los Ayuntamientos de la Hacienda Pública, Diputaciones Provinciales y otros Organismos públicos, se ingresarán en las respectivas cuentas corrientes que al efecto se ordenó abrir en la instrucción séptima de la Orden de 6 de febrero de 1963, o en aque-

llas otras que, previa anulación de las primeras, acuerden abrir los Ayuntamientos en cualquier Banco inscrito en el Registro oficial, o Caja de Ahorros de su localidad, o en la localidad que consideren más próximas o adecuadas. Cada Ayuntamiento dispondrá de una sola cuenta abierta a este efecto.

2.º La expresada cuenta se abrirá a nombre de cada Ayuntamiento y, para todà clase de operaciones que se refieran a la misma, será requisito indispensable la firma de los tres claveros.

3.º Las Delegaciones de Hacienda y las Diputaciones Provinciales comunicarán a todos los Ayuntamientos, bien directamente o bien mediante la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, las cantidades a percibir por cada concepto. Esta comunicación servirá de base para la aplicación de los ingresos al presupuesto. Si se tratare de cantidades de aplicación a finalidades específicas no incluidas en los presupuestos, su ingreso se formalizará en la contabilidad de Valores Independientes y Auxilia. res del Presupuesto, en la rúbrica que corresponda.

4.º Los ingresos que los Ayuntamientos perciban a través de las cuentas a que hace referencia la norma primera serán formalizados mediante la extensión de los oportunos mandamientos de ingreso, con aplicación a los conceptos presupuestarios correspondientes, o a valores independientes, según proceda.

Cuando un mismo abono se refiera a varios conceptos, el justificante del ingreso a cuenta se unirá al más cuantioso y en los demás mandamientos, se pondrá referencia del número y fecha del principal al que aparezca unido.

5.° Queda prohibida cualquier otra modalidad de percepción de las cantidades que los Ayuntamientos perciben de la Hacienda Pública, Diputaciones Provinciales y otros Organismos.

6.º Por la Dirección General de Administración Local podrán dictarse las aclaraciones que se estimen necesarias a las presentes normas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

("B. O. E.", del 20-II-68.)

ORDEN de 12 de marzo de 1968 sobre distribución de funciones entre distintas Unidades y Servicios de la Dirección General de Sanidad.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 246/1968, de 15 de febrero, ha reorganizado, dentro del Ministerio de la Gobernación, los servicios dependientes de la Dirección General de Sanidad, siguiendo los criterios que para reducir el gasto público estableció el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre.

Las modificaciones de estructura orgánica no afectan, en modo alguno, a la competencia y funciones de las diferentes profesiones sanitarias y, concretamente a las que en materia de inspección bromatológica de alimentos de origen no animal venía desarrollándose por los servicios farmacéuticos así como las que en relación con las zoonosis transmisibles venían atribuídas a los servicios de Sanidad Veterinaria.

Con objeto de aclarar cualquier duda que al respecto pudiera suscitarse y de conformidad con lo establecido en las disposiciones finales cuarta y quinta y en uso de las atribuciones fijadas en la disposición final primera del Decreto 246/1968, de 15 de febrero pasado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. La inspección sanitaria de alimentos de origen animal que según la base 17 de la Ley de 25 de noviembre de 1944, corresponde a la Sanidad Veterinaria, se ejercerá sin perjuicio de la competencia de las restantes profesiones sanitarias dentro de su especial capacitación.

2. Los Organos de nivel Sección de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria comprendidos en el apartado a) del número siete del artículo sexto del Decreto 246/1968, de 15 de febrero, sustituyen a las Secciones de Inspección Bromatológica hasta ahora existentes en la misma Subdirección y se denominarán simplemente "Sección primera" y "Sección segunda", con la distribución de funciones y competencias entre las mismas que al efecto señale el Director general de Sanidad.

3. La inspección bromatológica de aquellos alimentos de origen ono animal que corresponde a la competencia de la Dirección General de Sanidad y se ejercite por los servicios farmacéuticos centrales, provinciales o locales, se realizará a través de la Subdirección General de Farmacia y de los Inspectores provinciales de Farmacia.

4. En cuanto se relaciona con su especial capacitación, el aspecto sanitario de las zoonosis será desarrollado por los funcionarios

eterio de Cultura 2006

veterinarios tanto en el ámbito central como en el provincial y local.

- 5. La integración del Centro Técnico de Farmacobiología en el Centro Nacional de Virología y Ecología Sanitaria previsto en el número tres, apartado, a), del artículo sexto, lo será a efectos exclusivamente administrativos, sin perjuicio de las funciones propias del primero.
- 6. Las cuatro inspecciones técnicas a que se refiere el número ocho, apartado a), del artículo sexto, serán las siguientes:
- -Primera, de Medicina.
- Segunda, de Farmacia.
- Tercera, de Veterinaria.
- Cuarta, de Administración y Servicios.
- 7. Corresponde al Director general de Sanidad en el ámbito nacional, y a los Jefes provinciales de Sanidad en el provincial, coordinar la actuación de los diferentes servicios de inspección bromatológica de alimentos y los aspectos sanitarios de las zoonosis transmisibles.
- 8. Por resolución de la Dirección General de Sanidad se regulará la organización y funcionamiento del Registro de Alimentos y Productos Alimentarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

("B. O. E.", del 15-III-68.)

\_-.\_

RESOLUCION de la Dirección
General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local
de primera categoría.

De conformidad con lo establecido en el artículo 194, número 1 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se convoca concurso para la provisión en propiedad por los funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría de las Secretarías vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria y con arreglo a las bases siguientes:

1. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que

no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Los Secretarios de Administración Local de primera categoría
que en la actualidad desempeñen
interinamente plazas correspondientes al Cuerpo cesarán en el
percibo de aumentos graduales
por el tiempo de servicios prestados si no solicitan la totalidad
de los destinos vacantes correspondientes a la categoría que ostente. (Instrucción número 1, epígrafe 2.5, dictada para aplicación
de la Ley 108/1963).

- '2.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:
- a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros: tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten y una ficha en cartulina blanca, precisamente doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se hará constar, con perfecta claridad y concisión, los datos que en la misma piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en su solicitud. Asimismo, deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 4 de agosto de 1962 serán rechazados de plano en el momento de su presentación y, en todo caso y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones aportadas por los concursantes.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Cien pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con el Decreto 551/1960, de 24 de marzo, tarifa tercera, epígrafe número 1, a).

3.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso podrá efectuarse en el Negociado 2.º, Sección 1.ª de esta Dirección General, por el

propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de las tasas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Proedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales la remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

4.\* Cerrado el plazo de admisión al concurso este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones o modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieren, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

Las renuncias, tanto de la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

5.ª Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso a efectos de la puntuación que deba atribuirse a cada concursante, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

6.ª El concursante en quien recayere nombramiento y sin causa justificada no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos o en el de la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo, quedará en situación de cesante, según dispone el artículo

34, número 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere destinado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

mi!

por

dal,

mei

te j

veir

tas,

Gat

por

rrau

trad

con

may

cinc

Pro

y d

de S

cía

dust

de 1

mov

Bast

Llan

suel

estir

dade

debo

satis

mil

ticin

lega

la p

pon?

page

juici

dem

neza

men

beld

Gard

los !

LET

zále:

LET

fin i

man

cía,

vein

tos :

Don

se h

cia

posi

mar

-och

subs

Igualmente los funcionarios a los que se les adjudicase plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

En la presente convocatoria se incluyen como plazas vacantes aquellas que se produzcan por jubilación de sus titulares hasta el 30 de junio del presente año.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Resolución en la forma acostumbrada.

Madrid, 23 de febrero de 1968. El Director general, José Luis Moris.

#### RELACION DE VACANTES

Provincia de Oviedo

Clase a efectos Ley 108/1963

		STATE OF THE PARTY
Ayuntamiento de Allano	de	5.a
Idem de Castrillón		5.ª
Idem de Cudillero	,	5.ª
Idem de Gozón	/	5.a
Idem de Lena		5.ª
Idem de Pravia		5.ª
Idem de Ribadesella		5.ª
Idem de Salas		5.ª
Idem de Siero		4.8

("B.O.E.", del 22-III-68.)

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE GIJON

Don Alfonso Rodríguez Roces, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número uno de Gijón, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En Gijón a veintitrés de marzo de

(c) Ministerio de Cultura 2006

mil novecientos sesenta y ocho. Visto por don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio de cognición sobre pago de veintiuna mil trescientas treinta pesetas, promovido por don Luis Basurto García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, y dirigido por el Letrado don Lorenzo Puerto Pașcual. contra don Angel Llaneza García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Jesús García Campos v dirigido por el Letrado don Pedro de Silva, y contra don Laureano García García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, en situación de rebeldía; y

#### Fallo

Que desestimando la demanda promovida principalmente por don Luis Basurto García, contra don Angele Llaneza García, debo absolver y absuelvo de ella a dicho demandado, y estimándola en cuanto a su pedimento subsidiario, contra el también demandado don Laureano García García, debo condenar y condeno al mismo a satisfacer al actor la suma de veintiun mil trescientas diez pesetas con veinticinco céntimos, así como el interés legal 4% anual de dicha suma, desde la presentación de la demanda imponiendo al repetido condenado el pago de las costas causadas en este juicio excepto las producidas por el demandado absuelto don Angel Llaneza, que serán satisfechas exclusivamente por el demandante. Por la rebeldía del demandado don Laureano García, Notifíquese esta resolución en los Estrados del Juzgado y en el BO-LETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando González Pondal.

Y para su pubilacción en el BO-LETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde don Laureano García, expido la presente en Gijón a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

Don José Acebal Cienfuegos, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención fue dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia.

En la villa de Gijón, a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Isidoro

Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de ocho mil doscientas pesetas, promovidos por don Alfonso Suárez Marguenda, mayor de edad, casado, industrial vecino de esta población, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, defendido por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual, contra don Benildo Liébana González, mayor de edad, industrial, vecino de Avilés,

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Alfonso Suárez Marguenda, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, contra don Benildo Liébana González, debo condenar y condeno a este a pagar al actor la suma de ocho mil doscientas pesetas, con imposición a dicho demandado de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Benildo Liébana González, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

Don José Acebal Cienfuegos, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos por este Juzgado con el número 19-1968, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta pobliación, los presentes au os de juicio verbal civil, sobre reclamación de nueve mil seiscientas nueve pesetas y cuarenta céntimos, promovidos por don Luis Bergua García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, defendido por el Letrado don Francisco José González Fernández, contra don Javier Contreras Rodríguez Jurado,

mayor de edad, casado, estudiante, vecino de Sevilla; y

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Luis Bergua García, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, contra don Javier Contreras Rodríguez Jurado, debo condenar y condeno a este a pagar al actor la suma de nueve mil seiscientas nueve pesetas y cuarenta céntimos; con imposición a dicho demandado de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-Isidoro Cortina.-Rubricado.

#### Publicación

Leida y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. José Acebal.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Anuncio

Esta Diputación convoca las siguientes subastas para la contratación de las obras de:

1.—Acondicionamiento del acceso a la capilla de Santa Cristina (Lena) con presupuesto tipo de licitación de 317.137,02 pesetas plazo de ejecución de seis meses y fianza provisional de 6.342,74 pesetas.

2.—Reparación de la C.P. de Tapia a la Roda (Tapia de Casariego) con presupuesto tipo de licitación de pesetas 160.000 plazo de ejecución de meses meses y fianza provisional de 0.200 pesetas.

El plazo para la presentación de proposicioses a cualquiera de estas subastas, veinte días hábiles desde el siguiente al de la públicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se presentarán, hasta las doce horas del ultimo día, en el Negociado de Contratación de la Secretaría de esta Diputación, donde se

hallan de manifiesto al público los expedientes.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de esta Diputación, a las doce horas del primer dia hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Las fianzas definitivas: el cuatro por ciento sobre las respectivas adjudicaciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente para el primero de ellos en el presupuesto de Cooperación 1966-67 apartado 11) y para el segundo en el Presupuesto Ordinatio de 1968, partida 149, y para la validez de los contratos no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones que serán reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente:

#### Modelo de proposición

Don...., por sí (o en representación de....), mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., se compromete a ejecutar las obras de... por la cantidad de....(en letra).... pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos. Fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 22 de marzo de 1968.—El Presidente, José López-Muñiz.— El Secretario. P.A. Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Tesoreria-Negociado de la "Deuda"

#### Anuncio

Habiendo sufrido extravío 336 Cupones de intereses de la Deuda Amortizable al . 4 %, emisión 15-11-51, vencimien o 15-11-66, que fueron facturados en la Registrada en esta Delegación con el número 33 y cuyos números se citan a continuación: Serie A, números 1438471/505 1438721/30 - 14387709 - 1471835/ 7 - 1488682 - 1495847/8 - 1528389 1531232/6 - 1537865/7 - 1538350 1539067 - 1542165 - 1543271/4 1543953/5 - 1543971/3 - 1543982/6 1549828-1557726-1564185-1583496/ 8-1583556/65-1583576/80-1583605/ 10 - 1583667/75 - 1584246-1591745 1592326 - 1592799/800 - 1599214 1600474/6 - 1610729/39 - 1612946 1615789/90 - 1615940/7 - 1642116/ 9 - 1642572 - 1642767 - 1697602/6 1741143/5 - 1772975 - 1794490/4 1794746 - 1796086/9 - 1817334/6

1834543/5 - 1835283/4 - 1861162/5 1893517/22-1900175/205-1901383/ 6-1903135/9-1903145/9-1907084/8 1909963/72-1945978/81-2042400/1 2104955/8 - 2140297/8 - 2140322/3 2140685 - 2141473 - 2142044/7 2147940 - 2150087 - 2174152/61 2174600/1 - 2174605 - 2180107 2203027/36 - 2224884 - 2230659/60 2231197 - 2231648/9 - 2232277/8 2236691/2 - 2247466 - 2272184/8 2272632/6 - 2278470/3 - 2280848/ 50 - 2283538 - 2295888/9-2336163/ 5 - 2341061/75, se hace público a los interesados para que puedan formular reclamaciones en el plazo de un mes a partir de la publicación en este periódico oficial, advirtiendo que pasado dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá certificación supletoria, quedando los cupones extraviados rulos y sin ningún valor.

Oviedo, 15 de marzo de 1968.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gonzalo Iglesias García.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.756 incoado a instancia de Electra Bedón, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica subterránea a 5 KV y centro de transformación en Pola de Lena.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Electra Bedón, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.ª de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por 
el peticionario, se dará cumplimiento 
a lo dispuesto en el artículo 11 del 
Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, 
contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.— Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI, del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarra.— No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.— Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, quedando obligado el pericionario a comunicar a esta Delegación de Industria, la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.— Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán en sus caracrerísticas generales, al ante-proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Pola de Lena - Canalización eléctrica subterránea a 5.000 voltios y centro de transformación de la Estación", suscrito en Oviedo, el 18-4-67, por el Ingeniero Industrial don Miguel García Jiménez, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica subterránea, de 93 metros de longitud, en Pola de Lena, con origen en la aérea a 5 KV que cruza el ferrocarril de Renfe, hasta la estación transformadora que se cita a continuación, trifásica, a 5 KV. en cable armado para 7 KV., de 3 x 25 mm2. de sección, discurriendo por el camino del cementerio y calle de Ramón y Cajal.

Una estación transformadora de energía eléctrica, tipo interior, en los bajos del edificio de la esquina de la calle de Ramón y Cajal con la Escalinata de la Fuentina, con una unidad de 160 KVA.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 15 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTOS

#### DE CUDILLERO

#### Edictos

Habiendo sido aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de veinte del actual el padrón de perros que ha de servir de base para el actual año se halla expuesto, a efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario.

Cudillero, 22 de marzo de 1968. El Alcalde.

La Corporación Municipal en sesión celebrada el día de ayer acordó celebrar subasta pública para la ejecución

de las obras de cubrición del lavadero municipal y creación sobre su cubierta de un pequeño parte infantil.

Se hace público en acatamiento a lo ordenado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y en el 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cudillero, 23 de marzo de 1968. El Alcalde.

#### DE SIERO

#### Anuncios

Por la Sociedad Anónima Minero Siderúrgica de Ponferrada, se solicita de este Ayuntamiento autorización para variar un camino en la parroquia de La Collada, de este concejo, como consecuencia de la explotación superficial de un macizo del filón Josefa, en dicho lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a cuantos puedan considerarse perjudicados con dicha pretensión, pueden formular por escrito su reclamación, presentándola en esta Secretaría Municipal, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 20 de marzo de 1968.—El Alcalde.

Por la Sociedad Anónima "Derivados de la Caliza", (DERCAL, S.A.), con domicilio en La Felguera, se solicita de este Ayuntamiento concesión del aprovechamiento de una cantera

de caliza en el monte comunal llamado "El Escobal", en la parroquia de La Paranza, de este concejo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión, pueden formular por escrito sus reclamaciones, presentándolas en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 20 de marzo de 1968.—El Alcalde.

#### ANULACION DE REQUISITORIA

Por el presente y por haber sido habido el procesado en causa de este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, número 59 de 1962, sobre hurto, JOSE TRIGUEROS CRESPO, de 26 años, soltero, obrero, hijo de José y de Justa, natural de Aguilar de Campos-Valladolid y vecino de La Felguera, Langreo, se dejan sin efecto las requisitorias para su busca y detención de fecha 31 de marzo de 1962, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 30 de abril siguiente.

en

de

tra

op

tra

del

Or

-cir

Do

der

Sul

ció

tre

dar

Ins

ads

ral.

des

ner

och

Ré

Do

tela

tre

der

gui

tua

cia

#### Anuncios no Oficiales

#### NOTARIA DE POLA DE LENA

#### Edicto

Yo, Joaquín de Benito y Loraque, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Pola de Lena,

Hago saber: Para que cuantos ostenten algún derecho contradictorio, lo manifiesten en el término de treinta días hábiles, que en esta. Notaría a mi cargo se tramita un acta de Notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción y lograr la inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento de aguas destinado al riego de la finca Vega de Arrojo, en términos de Arrojo, Quirós, propiedad de don Pío, doña Guadalupe y don Gerardo Fernando González Fernández, a instancia del primero de los cuales me hallo tramitando el acta.

Las aguas utilizadas para el riego se extraen de un pozo que se halla realizado dentro de la finca regada, la cual por el Oeste linda con río de Ouirós.

Pola de Lena, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. El Notario.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviede